Edición Especial

Registro Oficial®

Órgano de la República del Ecuador

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

02-JCRG-23-2023-2027 Cantón Naranjal: Que regula los montos y los casos en los cuales el Alcalde o Alcaldesa requieren de autorización del Concejo Municipal para la celebración de convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional del GADM..... 2

- Cantón Tisaleo: Sustitutiva que establece el cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos prestados por el GADM..... 9

ORDENANZA PROVINCIAL:

- Gobierno Provincial de Napo: Sustitutiva que actualiza el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2020 - 2023 22

RESOLUCIONES PARROQUIALES RURALES:

001 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial San Francisco de Gualleturo: De aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021 - 2025 35

001-2024-GADPRSA Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Andrés: Refórmese a la resolución interna para el uso y administración del Centro de Rehabilitación y Terapia Física denominado “Sra. Leonor Chiluiza”, ubicado en el cantón Guano, provincia de Chimborazo 43

GADPRP-037-2020 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Pinguilí: Para la aprobación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2019 - 2023 52

Año III - Nº 1561 - 57 páginas
Quito, viernes 10 de mayo de 2024

ORDENANZA 02-JCRG-23-2023-2027

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON NARANJAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece en el Art 226.- "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece en el Art. 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.
Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece en el "Art. 57.- Atribuciones del concejo municipal. – Al concejo municipal le corresponde: i) Autorizar la contratación de empréstitos destinados a financiar la ejecución de programas y proyectos previstos en el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en el monto y de acuerdo con los requisitos y disposiciones previstos en la Constitución, la ley y las ordenanzas que se emitan para el efecto";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece en el "Art. 60.- Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa: n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece en el Art. 322.-Decisiones legislativas. -Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.

Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece en el "Art. 414.- Patrimonio. - Constituyen patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados los bienes muebles e inmuebles que se determinen en la ley de creación. los que adquieran en el futuro a cualquier título, las herencias, legados y donaciones realizadas a su favor, así como, los recursos que provengan de los ingresos propios y de las asignaciones del presupuesto general del Estado".

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece en el "Art. 436.- Autorización de venta. – Los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, permuta o hipoteca de los bienes inmuebles públicos de uso privado o la venta, trueque o prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización se requerirá el avaluó comercial real considerando los precios del mercado";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece en el "Art. 441.- Comodato. - Para el comodato de bienes de los gobiernos autónomos descentralizados se observarán, en lo que fuere aplicable, las reglas relativas al comodato establecidas en el Libro IV del Código Civil, con excepción de aquellas que prevén indemnizaciones a favor del comodatario por la mala condición o calidad del bien prestado".

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece en el "Art. 460.- Forma de los contratos. – Todo contrato que tenga por objeto la venta, permuta, comodato, hipoteca o arrendamiento de bienes raíces de los gobiernos autónomos descentralizados se hará por escritura pública; y, los de venta, trueque o prenda de bienes muebles, podrá hacerse por contrato privado al igual que las prórrogas de los plazos en los arrendamientos. Respecto de los contratos de prenda, se cumplirán las exigencias de la Ley de la materia.

Que, el Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: Art. 89.- Donaciones o asignaciones no reembolsables.- "Las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad,

priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas. En el caso de que se traten de asignaciones de gasto permanente no requerirán ser priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. Estas asignaciones deben constar en los respectivos presupuestos institucionales, en el ámbito de competencia de cada entidad pública (…)".

Que, el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, establece: "Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.- El presente Reglamento regula la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios de propiedad de las instituciones, entidades y organismos del sector público y empresas públicas, comprendidas en los artículos 225 y 315 de la Constitución de la República del Ecuador, entidades de derecho privado que disponen de recursos públicos en los términos previstos en el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador y en los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, y para los bienes de terceros que por cualquier causa se hayan entregado al sector público bajo su custodia, depósito, préstamo de uso u otros semejantes".

Que, el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, establece: "CAPÍTULO I ACTOS EN LOS QUE SE TRANSFIERE O NO EL DOMINIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Artículo 77.- Actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, trasferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización".

Que, el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, establece: "Artículo 78.- Actos que no se transfiere el dominio de los bienes. - Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos en los cuales no se transfiere el dominio de los bienes: comodato, traspaso de bienes y destrucción"

Que, el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, establece: "CAPÍTULO VI TRANSFERENCIAS GRATUITAS, Artículo 130.- Procedencia. - Cuando no fuese posible o conveniente la venta de los bienes con arreglo a las disposiciones de este Reglamento, la máxima autoridad, o su delegado señalará la entidad u organismo del sector público, institución de educación, de asistencia social o de beneficencia, a la que se transferirá gratuitamente los bienes.

Los actos por los cuales se transfiere gratuitamente el dominio de un bien son:

a) Transferencia gratuita. - Que se aplicará para los casos de transferencia de bienes a entidades u organismos públicos con persona jurídica distinta, se priorizará lo regulado en la Ley en Beneficio de las Instituciones Educativas Fiscales del país, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 852 del 29 de diciembre de 1995, que dispone remitir anualmente la lista de bienes obsoletos al Ministerio de Educación para la selección del beneficiario.

b) Donación. - Que se aplicará para los casos de transferencia de bienes a personas jurídicas de derecho privado que realicen labor social, obras de beneficencia, y que no tengan fines de lucro; siempre y cuando se evidencie que tales bienes no son de interés y utilidad para la entidad u organismo propietaria de los mismos. Para estos dos casos se observará el procedimiento previsto en el presente capítulo".

Que, el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, establece: "CAPÍTULO XI COMODATO Y TRASPASO DE BIENES Sección I Comodato de Bienes Muebles e Inmuebles Artículo 157.- Comodato entre entidades públicas.- Cuando exista la necesidad de contar con especies, bienes muebles o inmuebles, podrán celebrar un contrato de comodato o préstamo de uso, entre dos entidades u organismos del sector público, sujetándose a las normas especiales propias de esta clase de contrato; dicho comodato se efectuará por un período determinado de tiempo y una vez cumplido este período la entidad comodataria devolverá el bien dado en comodato a la titular.

Que, el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, establece: "Artículo 158.- Comodato con entidades privadas. - Se podrá celebrar contrato de comodato de bienes muebles o inmuebles entre entidades y organismos del sector público y personas jurídicas del sector privado que, por delegación realizada de acuerdo con la ley, presten servicios públicos, siempre que dicho contrato se relacione con una mejor prestación de un servicio público, se favorezca el interés social, se establezcan las correspondientes garantías y esté debidamente autorizado por la máxima autoridad, o su delegado, de la entidad u organismo, de acuerdo con la ley y este Reglamento.

En uso de las facultades previstas en el Art. 240 de la Constitución de la República y en concordancia con el Art. 7 y Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

ORDENANZA QUE REGULA LOS MONTOS Y LOS CASOS EN LOS CUALES EL ALCALDE O ALCALDESA REQUIEREN DE AUTORIZACION DEL CONCEJO MUNICIPAL PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS DE CRÉDITO O AQUELLOS QUE COMPROMETAN EL PATRIMONIO INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON NARANJAL.

CAPITULO I

SECCION I

DEL OBJETO Y AMBITO

Art. 1.- Objeto. - La presente ordenanza controla y regula los montos en los cuales el alcalde o alcaldesa requiera autorización del Concejo Municipal para la celebración de convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, con personas naturales, entidades públicas o privadas.

Art. 2.- Ámbito.- Las disposiciones de la presente ordenanza es de observancia obligatoria para los servidores/as y las personas que, en cualquier forma o a cualquier título, trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad en el Gobierno Autónomo; así como para las personas naturales, jurídicas de derecho público o privado que dispongan de recursos públicos, de conformidad a lo señalado en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

SECCION II

DE LOS CONVENIOS DE CRÉDITO O AQUELLOS QUE COMPROMETAN El PATRIMONIO INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON NARANJAL

Art. 3.- Contratos de crédito. - Los contratos de crédito que celebra el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, con instituciones del sistema financiero nacional público o privado, que supere el equivalente a 125 Salarios Básicos Unificados del Trabajador en General, destinados a financiar la ejecución de planes, programas y proyectos previstos en el plan de desarrollo y de ordenamiento territorial, requerirán de autorización del Concejo Municipal. Los demás serán autorizados por el alcalde o alcaldesa, a excepción de los casos en que las instituciones financieras requieran la autorización del Concejo Municipal.

Art. 4.- Convenios de transferencia de recursos económicos. - Los convenios de cooperación institucional que celebre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, con entidades públicas o privadas, que tengan por objeto el aporte de recursos económicos que se suscriban en el marco de la planificación institucional, requerirán de la autorización del Concejo Municipal, cuando supere el equivalente a 225 Salarios Básicos Unificados del Trabajador en General. Los demás serán autorizados por el alcalde o alcaldesa. Los convenios de transferencia que se celebren para recibir recursos

económicos para cumplir con una competencia concurrente con otra institución pública o privada, donde se establezca un aporte económico por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, como contraparte, requerirán la autorización del Concejo Municipal, exclusivamente cuando dicha contraparte supere 225 Salarios Básicos Unificados del Trabajador en General. Los demás serán autorizados por el alcalde o alcaldesa.

Art. 5.- Transferencia gratuita. - Las transferencias gratuitas de bienes muebles que suscriba el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, a favor de entidades previstas en la ley, que supere el equivalente a 50 Salarios Básicos Unificados del Trabajador en General, requerirán de autorización del Concejo Municipal. Los demás serán autorizados por el alcalde o alcaldesa. Se tendrá en cuenta el avaluó de los bienes fijada por la Unidad de Avalúos y Catastros, para bienes inmuebles y para bienes muebles se tomará el valor del Registro institucional.

Art. 6.- Donaciones y Comodatos. - Las donaciones y comodatos de bienes inmuebles que suscriba el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, a favor de entidades previstas en la ley, que supere el equivalente a 200 Salarios Básicos Unificados del Trabajador en General, requerirán de autorización del Concejo Municipal. Los demás serán autorizados por el alcalde o alcaldesa. Se Tendrá en cuenta el avaluó de los bienes fijada por la Unidad de Avalúos y Catastros, para bienes inmuebles y para bienes muebles se tomará el valor del Registro institucional.

Art. 7.- Donaciones a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal. - Es atribución de la máxima autoridad administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, aceptar herencias, legados o donaciones de cualquier monto.

Art. 8.- Resolución de alcaldía. - La celebración de contratos, convenios y otros instrumentos que no requieran de autorización del Concejo Municipal, serán autorizados mediante resolución motivada del alcalde o alcaldesa.

DISPOSICIÒN GENERAL

PRIMERA. - Convenios marcos. - Los convenios marcos que no comprometan patrimonio municipal será la máxima autoridad administrativa competente para la firma de estos instrumentos, y no requiere autorización del Concejo Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación, publicación en la gaceta oficial, en el dominio web de la institución.

Dada en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Naranjal, a los doce días de julio del año dos mil veintitrés.

Firmado electrónicamente por: GLENDA MARIELA ARTEAGA BARROS

Firmado electrónicamente por: CINTHYA KARINA VIVAR ERAZO

Lic. Glenda Arteaga Barros
ALCALDESA (D)

Ab. Karina Vivar Erazo
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO MM

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL.-
En legal forma certifica que, la ordenanza que antecede fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del I. Concejo Municipal de Naranjal, realizadas los días 05 y 12 de julio del año 2023.

Naranjal, 17 de julio del 2023, a las 09H00.

Firmado electrónicamente por: CINTHYA KARINA VIVAR ERAZO

Ab. Karina Vivar Erazo
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO MM.

ALCALDÍA DEL CANTÓN NARANJAL. -
Naranjal, 18 de julio del 2023, a las 09H00.

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso 5, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal; y por cuanto, la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia, disponiéndose su promulgación y publicación en la gaceta oficial municipal y en el dominio web de esta institución municipal, conforme lo establece el Art.324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Firmado electrónicamente por: JUAN CARLOS RIVERA GUTIERREZ

Juan Carlos Rivera Gutiérrez
ALCALDE DE NARANJAL

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL. -
Proveyó y firmó el decreto que antecede el Sr. Juan Carlos Rivera Gutiérrez, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, a los dieciocho días de julio del año 2023, a las 09h00.

Firmado electrónicamente por: CINTHYA KARINA VIVAR ERAZO

Ab. Karina Vivar Erazo
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO MM.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TISALEO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por cuanto en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 892 del lunes 13 de febrero de 2017, por mandato de la ley; se expide la REFORMA A LA ORDENANZA POR LA CUAL SE ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA RETRIBUTIVA POR ESPECIES VALORADAS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL GAD MUNICIPAL DE TISALEO; cuerpo normativo y técnico en el cual se hace constar que "es necesario establecer un cobro real por la prestación de servicios administrativos, a fin de lograr un manejo óptimo de las finanzas municipales, propendiendo conforme a la Ley a una eficiente autogestión administrativa", la misma que fue discutida y aprobada en primera instancia en la sesión ordinaria de Concejo Municipal llevada a cabo a los doce días del mes de diciembre de 2016; y en segunda instancia en la sesión ordinaria del diecinueve de diciembre de 2016. Se deja constancia que en la mencionada ordenanza no existe una disposición derogatoria.

Se establece en la presente Ordenanza para la aplicación de servicios lo que determina el artículo 481.1 del COOTAD *"REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES."*

Se toma en consideración la RESOLUCIÓN Nro. 0005-CTUGS-2020 DEL CONSEJO TÉCNICO DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO, para el cobro de los servicios técnicos y administrativos correspondientes, por cuanto remplaza los términos línea de fábrica y normas particulares por el Informe predial de regularizaciones de uso del suelo (IPRUS) y el Informe de compatibilidad de usos de suelo.

Por este motivo, la Comisión de Legislación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, según el memorando No. 84-AGADMT-23 de fecha 15 de diciembre de 2023, suscrito por el Ing. Milton Ramírez, alcalde del GAD Municipal de Tisaleo, quien remite el proyecto de Ordenanza sustitutiva que establece el cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos prestados por el GAD Municipal de Tisaleo**, "**a fin de que sea revisado por la Comisión de Legislación para la posterior aprobación en el Concejo Municipal". Por lo que previa revisión con los técnicos de los Departamentos de la institución en materia económica y de servicios administrativos y una vez socializados el indicado proyecto, se remitió para su aprobación en primera instancia, en sesión Ordinaria de Concejo con fecha 26 de diciembre de 2023.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TISALEO

CONSIDERANDO:

Que, en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;

Que, en el Artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numeral 25 reconoce que: El derecho de las personas a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que, en el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, en el Artículo 240 de la Constitución del Ecuador determina que: Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, en el Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 5, faculta a los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorios. Crear, modificar, o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, en el Artículo 301 de la Constitución del Ecuador dispone que: Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

Que, en el Artículo 5 del COOTAD, establece la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobiernos para regirse mediante normas y órganos de gobiernos propios, en sus

respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de Gobierno y en beneficio de sus habitantes;

Que, el Artículo 7 del COOTAD, otorga la facultad normativa, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades, que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, en el Artículo 55 del COOTAD, en el literal e) establece que: Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, en el Artículo 57 del COOTAD, literal b) señala que: Al concejo municipal le corresponde: b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor";

Que, en el Artículo 57 del COOTAD, literal c) señala que al concejo municipal le corresponde: c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, en el Artículo 166 del COOTAD del segundo inciso, determina que: las tasas y contribuciones especiales de mejoras, generales o específicas, establecidas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados ingresarán necesariamente a su presupuesto o cuando corresponda, al de sus empresas o al de otras entidades de derecho público, creadas según el modelo de gestión definido por sus autoridades, sin perjuicio de la utilización que se dé a estos recursos de conformidad con la ley";

Que, el Artículo 172 del COOTAD, trata efectivamente de los ingresos propios de la gestión y, al respecto, en el inciso 2do, cuando trata lo pertinente a dichos ingresos, indica: Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; los de venta de bienes y servicios; los de renta; de inversiones y multas; los de venta de activos no financieros y recuperación de inversiones; los de rifas; sorteos; entre otros ingresos. La aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad,transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, el Artículo 186 del COOTAD, dispone que: Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas, y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos; y, en

razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías;

Que, en el Artículo 566 del COOTAD, Objeto y determinación de las tasas. - Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios;

Que, el Artículo 568 del COOTAD, Servicios sujetos a tasas.- Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: a) Aprobación de planos e inspección de construcciones; b) Rastro; c) Agua potable; d) Recolección de basura y aseo público; e) Control de alimentos; f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales; g) Servicios administrativos; h) Alcantarillado y canalización; i) Otros servicios de cualquier naturaleza. Por lo que:

EXPIDE:

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PRESTADOS POR EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TISALEO.

CAPÍTULO I

Art. 1.- Ámbito. - La presente ordenanza regula la aplicación y cobro de las tasas por servicios técnicos y administrativos dentro de la jurisdicción del cantón Tisaleo.

Art. 2.- Objeto. - Es la administración, control y recaudación de las tasas por servicios técnicos y administrativos que brinda el gobierno autónomo descentralizado municipal de Tisaleo.

Art. 3.- El hecho generador. - De la tasa por servicios técnicos y administrativos son las prestaciones a los ciudadanos usuarios de los servicios en las dependencias del gobierno autónomo descentralizado municipal de Tisaleo.

Art. 4.- El sujeto activo. - De las tasas determinadas en la presente Ordenanza, es el gobierno autónomo descentralizado municipal de Tisaleo.

Art. 5.- Sujetos pasivos. – Son sujetos pasivos del tributo de servicios técnicos y administrativos todas las personas naturales y/o jurídicas que como contribuyentes o responsables soliciten un servicio a la municipalidad del cantón Tisaleo.

Art. 6.-Servicios Técnicos. – Es asistencia o apoyo técnico brindado por el gobierno autónomo descentralizado municipal de Tisaleo para que sus contribuyentes puedan hacer uso de sus productos o servicios administrativos.

Art. 7.-Servicios Administrativos. – Son los procesos al amparo del marco legal, que formalicen la dinámica de la administración municipal, permitiéndole ser más efectiva y eficiente.

Art. 8.- Servicios imponibles y tarifas. - Se establece el cobro de la tasa por especies valoradas y servicios técnicos y administrativos con sus correspondientes valores a pagar en los siguientes casos:

I	**ESPECIES VALORADAS**	COSTO
Lit.	**FORMULARIOS**	
a)	FORMULARIO DE SOLICITUD.	USD 1.00
b)	FORMULARIO ÚNICO	USD 2.00
	DETALLE ➢ Certificado de avalúo catastral (CAC). ➢ Ficha predial rural (FPR). ➢ Formulario de actualización catastral (FAC). ➢ Certificado de bienes raíces. ➢ Formulario para la aprobación de planes de contingencia para eventos públicos con asistencia de 20 hasta 250 personas. ➢ Formulario para la aprobación de planes de contingencia para eventos públicos con asistencia de 251 personas en adelante. ➢ Formulario para la aprobación de planes de emergencia institucionales, públicos y privados. ➢ Formulario para la emisión de informes de zonas de riesgos para varios trámites. ➢ Formulario para el informe de	

	compatibilidad de usos del suelo.	
	➢ Solicitud del Informe predial de regularizaciones del uso del suelo (IPRUS). ➢ Informe predial de regularizaciones del uso del suelo (IPRUS). ➢ Aprobación de planos. ➢ Permiso de construcción. ➢ Replanteo de cerramientos colindantes a espacios públicos. ➢ Aprobación de lotizaciones y urbanizaciones. ➢ Aprobación de fraccionamiento agrícola. ➢ Aprobación de la integración de lotes de terrenos. ➢ Permiso de construcción de cerramientos. ➢ Permiso de varios trabajos. ➢ Aprobación del anteproyecto. ➢ Aprobación de reestructuración predial. ➢ Certificados de no adeudar al municipio. ➢ Comprobante de pago de impuestos de alcabala. ➢ Declaración del impuesto a las utilidades en la trasferencia de predios urbanos y plusvalía. ➢ Declaración inicial de la actividad económica (patente). ➢ Solicitud de venta de nichos. ➢ Permiso para la construcción del servicio de la acometida alcantarillado. ➢ Acometida de servicio de alcantarillado. ➢ Acometida de servicio de agua potable. ➢ Actualización de datos para la patente municipal y o declaración del impuesto del 1.5 por mil a la actividad total. ➢ Para cualquier otro servicio técnico y administrativo que implique un costo, y que el GAD Municipal está facultado para establecer dicho cobro.	

II	**TASA RETRIBUTIVA POR SERVICIO TÉCNICO ADMINISTRATIVO**	
1.-	**POR DESPACHOS EN LA UNIDAD DE AVALÚOS Y CATASTROS.**	
a)	Certificado de avaluó y catastro (CAC). Será el documento técnico para realizar todo trámite que certifique la información que consta en el catastro de bienes inmuebles del gobierno autónomo descentralizado municipal de Tisaleo.	2% S.B.U.
b)	Certificado de bienes raíces.	2% S.B.U.
c)	Por la prestación de otros servicios técnicos y administrativos que requieran certificar.	2% S.B.U.

2.-	**POR DESPACHOS EN LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGOS.**	
a)	Aprobación del plan de contingencia para eventos públicos con asistencia de 20 hasta 250 personas.	10%S.B.U.
b)	Aprobación del plan de contingencia para eventos públicos con asistencia de 251 personas en adelante.	10%S.B.U.
c)	Aprobación del plan de emergencia institucionales públicos y privados.	10%S.B.U.
d)	Por la emisión de informes de zonas de riesgos para varios trámites.	2% S.B.U.
3.-	**POR DESPACHOS EN LA UNIDAD DE JUSTICIA Y VIGILANCIA MUNICIPAL.**	
Ticket	Por la utilización de puestos para la venta de animales.	USD 1.00

Ticket	Por la utilización de puestos para la venta de hierba, papas y otros.	USD 2.00
Ticket	Por puestos para ventas eventuales en festividades por cada día.	USD 5.00
4.-	**POR DESPACHOS EN LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN.**	
a)	Emisión de informe predial de regularizaciones de uso del suelo (IPRUS).	3.5% S.B.U.
b)	Aprobación de planos arquitectónicos y estructurales.	1x1000 del valor de la construcción.
c)	Permiso de construcción de edificaciones. ampliaciones y/o reparaciones de inmuebles.	1x1000 del Valor de la Construcción
d)	Replanteo de cerramientos colindantes a espacios Públicos.	2.00 % S.B.U.
e)	Aprobación de lotizaciones y urbanizaciones.	5x1000 del Costo de la Obra a Ejecutarse
f)	Aprobación de fraccionamiento agrícola.	2x1000 del Avalúo Catastral del Terreno y no será Inferior al 2.00% de S.B.U.
g)	Aprobación de la integración de lotes de terrenos.	2x1000 del Avalúo Catastral total de los Terrenos a integrarse y no será Inferior al 2.00% de S.B.U.
h)	Emisión de informe de compatibilidad de usos del suelo.	2.00 % S.B.U

i)	Certificaciones de copias de planos.	0.15% S.B.U por copia.
j)	La concesión de copias y certificados de documentos en general excepto de los que hubieren sido declarados como reservados por el Concejo Municipal de Tisaleo.	0.15% S.B.U por copia.
k)	Permiso de construcción de cerramientos.	2x1000 del Valor del Cerramiento.
l)	Permiso de varios trabajos.	2% S.B.U
m)	Aprobación del anteproyecto de los estudios de agua potable, alcantarillado, fraccionamientos, construcción y varios estudios que se generen.	0,005 centavos de dólar por cada metro cuadrado del área útil y no será Inferior al 2.00% de S.B.U.
n)	Legalización de resolución administrativa de regularización de excedente de área.	5 % del Avalúo del Área de Excedente regularizado.
ñ)	Legalización de resolución administrativa de regularización de diferencia de área.	2.00 % del S.B.U
o)	Legalización de resolución administrativa de la convalidación de errores.	2.00 % del S.B.U
p)	Aprobación de reestructuración predial.	2x1000 del Avalúo Catastral del Terreno a reestructurarse y no será Inferior al 2.00% de S.B.U.

III	SERVICIOS ADMINISTATIVOS	
	En la emisión de títulos de crédito pre numerados numeradas de: ➢ Recaudación del impuesto predial urbano y rural. ➢ Patentes. ➢ 1.5 por mil de los activos totales. ➢ Contribución especial de mejoras. ➢ Rodaje de vehículos. ➢ Servicios que se vaya a realizar en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Ti saleo. ➢ Ocupación de la vía pública transporte.	USD 2.00

Art. 9.-Exenciones. – Están exentos de pago del servicio administrativo, la impresión de títulos de crédito que no consten en el artículo 8 numeral **III** contemplados en la presente Ordenanza.

Art.- 10.- Para cualquier otro servicio técnico y administrativo que el usuario necesite realizar en cualquier dependencia municipal y no esté considerado en la presente ordenanza, cancelará el 2% del S.B.U.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Ningún funcionario o servidor municipal podrá despachar trámite alguno, sin que previamente el peticionario haya cancelado los referidos valores en la ventanilla de recaudación del gobierno autónomo descentralizado municipal de Tisaleo.

SEGUNDA- Para todo trámite técnico-administrativo, es indispensable la presentación del certificado de no adeudar al gobierno autónomo descentralizado municipal de Tisaleo.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA. – Queda derogada la "ORDENANZA POR LA CUAL SE ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA RETRIBUTIVA POR ESPECIES VALORADAS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL GAD MUNICIPAL DE TISALEO", que fue discutida y aprobada en primera instancia en sesión de Concejo Municipal, llevada a cabo el 4 de noviembre del año 2015 y en segunda instancia a los nueve días del mes de noviembre del 2015, y

promulgada según Suplemento del Registro Oficial Nro. 722 del miércoles 30 de marzo del año 2016.

SEGUNDA. - Queda derogada la "REFORMA A LA ORDENANZA POR LA CUAL SE ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA RETRIBUTIVA POR ESPECIES VALORADAS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL GAD MUNICIPAL DE TISALEO", discutida y aprobada en primera instancia en sesión ordinaria de Concejo Municipal llevada a cabo a los doce días del mes de diciembre del año 2016, y en segunda instancia en sesión ordinaria de Concejo Municipal el diecinueve de diciembre del año 2016, según Edición Especial del Registro Oficial Nro. 892 del lunes 13 de febrero del año 2017.

TERCERO. - Quedan derogadas todas normativas que se oponga al ámbito de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Ordenanza Sustitutiva entrará en vigencia una vez aprobada por el Concejo Municipal del cantón Tisaleo, con su sanción y promulgación por parte del Ejecutivo; debiendo publicarse en el Registro Oficial, y la página web institucional.

Dado y firmado en la sala de sesiones del concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, a los once días del mes de marzo del dos mil veinticuatro.

Firmado electrónicamente por:
MILTON GERARDO RAMIREZ NARANJO

Firmado electrónicamente por:
CARLOS ANIBAL VELASQUEZ FLORES

Ing. Milton Ramírez Naranjo
ALCALDE DEL CANTÓN TISALEO

Dr. Carlos Velásquez Flores.
SECRETARIO DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Tisaleo, abril 01 del 2024.**CERTIFICO**: Que la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PRESTADOS POR EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TISALEO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tisaleo en sesiones, Ordinarias realizadas el martes 26 de Diciembre del 2023 y el lunes 11 de Marzo del año 2024, en primer y segundo debate respectivamente.

Mediante memorando Nro. 55-A-GADMT-24, de fecha 25 de marzo del 2024, el señor alcalde en cumplimiento al Art. 322, inciso final del COOTAD, remite observaciones a la Comisión de Legislación y a los señores Concejales, para que sean consideradas las modificaciones en la presente ordenanza.

Según memorando 26-CONCEJALES-GADMT-2024, de fecha 26 de marzo del 2024, suscrito por todos los señores concejales, quienes se allanan a la sugerencias establecidas a la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PRESTADOS POR EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TISALEO suscrito por el señor alcalde según lo determinado en el Art. 322 inciso final del COOTAD.

Lo certifico.

Firmado electrónicamente por:
CARLOS ANIBAL VELASQUEZ FLORES

Dr. Carlos Velásquez Flores
SECRETARIO DE CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TISALEO.- Al 01 día del mes de abril del 2024 a las 10h30.- Vistos: De conformidad con el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente Ordenanza, ante el señor Alcalde para su sanción y promulgación.

Firmado electrónicamente por:
CARLOS ANIBAL VELASQUEZ FLORES

Dr. Carlos Velásquez Flores
SECRETARIO DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TISALEO.- A los 02 días del mes de abril del 2024, a las 12H20.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y demás Leyes de la República. **SANCIONO** para que entre en vigencia, a cuyo efecto y de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se publicará en el Registro Oficial, la gaceta oficial y el dominio web de la Institución.

Firmado electrónicamente por:
MILTON GERARDO
RAMIREZ NARANJO

Ing. Milton Ramírez Naranjo
ALCALDE DEL CANTÓN

Proveyó y firmó la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PRESTADOS POR EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TISALEO, el Ing. Milton Ramírez Naranjo, Alcalde del Cantón Tisaleo.

Tisaleo, abril 02 del 2024.

Lo certifico.

Firmado electrónicamente por:
CARLOS ANIBAL
VELASQUEZ FLORES

Dr. Carlos Velásquez Flores
SECRETARIO DE CONCEJO

Gobierno Autónomo Descentralizado
Provincial de Napo
ADMINISTRACIÓN 2023-2027

Oficio Nro. GADPN-P-2024-0231-O

Tena, 01 de abril de 2024

Asunto: Solicitando publicación en el Registro Oficial, la Ordenanza Sustitutiva que actualiza el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Napo 2020 - 2023 (PDOT).

Ingeniero
Hugo Enrique del Pozo Barrezueta
Director del Registro Oficial
REGISTRO OFICIAL
En su Despacho

Por medio del presente extiendo un cordial saludo y deseándole éxitos en las funciones a usted encomendadas.

Dando cumplimiento a lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial,Autonomía y Descentralización (COOTAD); y, conforme al Manual de Usuarios del pedido de publicación del Registro Oficial, remito la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ACTUALIZA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL NAPO 2020-2023, (**PDyOT**).

Por este motivo, solicito comedidamente se digne autorizar la publicación del cuerpo normativo en el Registro Oficial.

NOTA EXPLICATIVA: La **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ACTUALIZA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE NAPO 2020 – 2023,** cumplió con las formalidades técnico - legal, fue analizada y aprobada en dos debates, sesión ordinaria del 27 de noviembre del 2020 y sesión extraordinaria del 09 de diciembre del 2020; y, la mencionada Ordenanza forma parte de los requisitos para actualizar la información en la plataforma IPSOT, la misma que debe estar publicada en el Registro Oficial.

Anexo documento de la referencia.

Con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Téc. José Alejandro Toapanta Bastidas
PREFECTO DE NAPO

Anexos:
- ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ACTUALIZA EL PDyOT 2020-2023.pdf

Copia:
Abogada
Luz Maritza Escobar Sinchiguano
Secretaria General

cm/le

Firmado electrónicamente por:
JOSE ALEJANDRO TOAPANTA BASTIDAS

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DE NAPO
Secretaría General

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ACTUALIZA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL NAPO 2020-2023

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La **Constitución de la República del Ecuador**, en su artículo 3 numeral 5 y 6, dispone: *"Son deberes primordiales del Estado: (...) 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir; 6. Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización (...)"*

El **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización** en su Art. 41 señala: *"Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales en el marco de sus competencias constitucionales y legales; b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; c) Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y avanzar en la gestión democrática de la acción provincial; d) Elaborar y ejecutar el plan provincial de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas; e) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y. en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad; f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados; g) Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución en el marco de sus competencias; h) Desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el área rural de la provincia; i) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad en el área rural, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados de las parroquiales rurales; j) Coordinar con la Policía Nacional, la sociedad y otros organismos lo relacionado con la seguridad ciudadana, en el ámbito de sus competencias; y, k) Las demás establecidas en la ley".*

El **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización** en su Art. 42, manifiesta: *"Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado provincial.- Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, en el ámbito de sus competencias, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas; c) Ejecutar, en coordinación con el gobierno regional y los demás gobiernos autónomos descentralizados, obras en cuencas y micro cuencas; d) La gestión ambiental provincial; e) Planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego de acuerdo con la Constitución y la ley; f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias; y, (...) m) Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias".*

El **Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas** en su Art. 42, dispone: "*Contenidos mínimos de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial.- En concordancia con las disposiciones del Código de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados contendrán al menos, los siguientes componentes: a) Diagnóstico, b) Propuesta, c) Modelo de Gestión*".

En la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Napo 2020-2023 (PDOT), se tomó en cuenta todos los preceptos enmarcados en el ordenamiento jurídico, desde la **Constitución de la República**, respecto a la Organización Territorial del Estado, el régimen de Desarrollo y del Buen Vivir; el **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,** respecto de los Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial en los artículos 40 al 49, la Planificación del Desarrollo y del Ordenamiento Territorial artículos 295 al 301, y a lo establecido sobre la Participación Ciudadana en los artículos 302 al 305; el **Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas,** en lo referente a la Planificación del Desarrollo artículo 9 y artículo 12; el **Reglamento Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo** en sus artículos 7 y 8; y finalmente, las resoluciones, los lineamientos y metodología establecidos por la Secretaria Técnica de Planifica Ecuador conforme a lo establecido por la Ley.

En el proceso de actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT), en la Fase de Diagnóstico se realizaron cuatro eventos participativos o encuentros presenciales de diálogo, análisis y reflexión con la ciudadanía y las diferentes instituciones; estructurado en siete mesas de trabajo para encarar los cinco componentes del PDOT. Se contó con el apoyo de un espacio de coordinación provincial para la planificación denominado Comité Provincial de Planificación conformado por los técnicos de GAD Cantonal de Tena; Secretaría Técnica Planifica Ecuador; Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador (CONAGOPARE); Ministerio del Ambiente y Agua del Ecuador (MAAE); Ministerio de Agricultura (MAG); Cooperación Técnica Alemana (GIZ);

FAO; GEF/ Napo; PRO Amazonía. Para la Fase de Propuesta, se efectuó tres eventos presenciales, y su complementación se hizo a través de las plataformas virtuales con los diferentes actores institucionales y ciudadanos. La Fase de elaboración del Modelo de Gestión se desarrolló con la coordinación virtual a través de varias reuniones de trabajo. La socialización de los resultados se dio a nivel interno y externo de la institución. El Consejo de Planificación de la provincia participó activamente en todas las etapas.

El Estado Ecuatoriano mediante Acuerdo Ministerial No. 00126–2020, del 11 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública de la República del Ecuador, declaró el "ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA EN ESTABLECIMIENTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD POR EL CORONAVIRUS COVID- 19". El 16 de marzo de 2020 mediante Decreto Ejecutivo No. 1017, el Presidente de la Republica, declaró el Estado de Excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por los casos de coronavirus confirmados y en atención a la declaratoria de pandemia COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en el Ecuador, lo que obliga a suspender las jornadas laborales y se acoge al teletrabajo. Pero en cumplimiento a la Ley se suspende los actos presenciales y se extiende el estado de excepción hasta el 15 de septiembre del 2020.

Que, el Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo mediante **RESOLUCIÓN 001 DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN PROVINCIAL** del 18 de septiembre de 2020, acorde al **Art.29**, numeral 1 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, la que forma parte como documento habilitante del acta pertinente de Consejo, aprobó en su integridad el proceso de actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Napo 2020-2023, **"Emite resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo de la provincia de Napo contempladas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Napo 2020-2023",** mismas que han sido generadas en el marco de un proceso participativo de las autoridades y técnicos de los gobierno autónomos descentralizados de la provincia, gobierno del ejecutivo desconcentrado, sus técnicos y actores sociales, conforme a los lineamientos metodológicos de la Secretaría Técnica Planifica Ecuador.

La propuesta del presente proyecto de Ordenanza fue presentada por el Ing. Santiago Zarate, Director de Planificación (e) y la Msc. María Angélica Vilca, Líder de Planificación Territorial; y, tramitada y presentada para su aprobación ante la Cámara Provincial del GADP Napo, conforme a lo establecido en el artículo 47 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Por lo expuesto y al haber dado fiel cumplimiento a las disposiciones y procedimientos pertinentes, se pone a consideración el Proyecto de "ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ACTUALIZA El PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL NAPO 2020-2023"; para que el Pleno del Concejo dentro de sus facultades legislativas dé el trámite respectivo.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO

CONSIDERANDO:

Que, la **Constitución de la república del Ecuador** en su Art. 241, dispone.- "*La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados*".

Que, la **Constitución de la república del Ecuador** en su Art. 263, manifiesta.- "*Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley: numeral 1. Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial*".

Que, la **Constitución de la República del Ecuador** en su Art. 275 señala que: "*El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del Sumak Kawsay*".

Que, la **Constitución de la República del Ecuador** en su Art. 276 expresa "*El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: 1. Mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución. 2. Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable. 3. Fomentar la participación y el control social, con reconocimiento de las diversas identidades y promoción de su representación equitativa, en todas las fases de la gestión del poder público. 4. Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural. 5. Garantizar la soberanía nacional, promover la integración latinoamericana e impulsar una inserción estratégica en el contexto internacional, que contribuya a la paz y a un sistema democrático y equitativo mundial. 6. Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado. 7. Proteger y promover la diversidad cultural y respetar sus espacios de reproducción e intercambio; recuperar, preservar y acrecentar la memoria social y el patrimonio cultural*".

Que, la **Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo** en su Art. 2, menciona el Ámbito de aplicación.- "*Las disposiciones de esta Ley serán aplicables a todo ejercicio de planificación de desarrollo, ordenamiento territorial, planeamiento y actuación urbanístico, obras instalaciones y actividades que ocupen el territorial o incidan significativamente sobre él, realizadas por el Gobierno Central, los Gobiernos Autónomos*

Descentralizado y otras persona jurídicas públicas o mixtas en el marco de sus competencias, así como por personas natural o jurídicas privadas".

Que, la **Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo** en su Art. 9, determina disposiciones sobre el Ordenamiento Territorial.- *"El ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno".*

Que, el **Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas** en su Art. 9, señala: *"Planificación del desarrollo.- La planificación del desarrollo se orienta hacia el cumplimiento de los derechos constitucionales, el régimen de desarrollo y el régimen del buen vivir, y garantiza el ordenamiento territorial. El ejercicio de las potestades públicas debe enmarcarse en la planificación del desarrollo que incorporará los enfoques de equidad, plurinacionalidad e interculturalidad".*

Que, el **Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas** en su Art. 12, contiene la Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.- *"La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa".*

Que, el **Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas** en su Art. 29, consagra las Funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados.- *"Son funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados: 1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente; 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo; 3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial; 4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos; 5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y, 6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial".*

Que, el **Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas** en su Art. 44, manifiesta: *"Disposiciones generales sobre los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados.- Sin perjuicio de lo previsto en la Ley y las disposiciones del Consejo Nacional de Competencias, los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos*

autónomos descentralizados observarán los siguientes criterios: a. Los planes de ordenamiento territorial regional y provincial definirán el modelo económico productivo y ambiental, de infraestructura y de conectividad, correspondiente a su nivel territorial, el mismo que se considerará como insumo para la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo en los planes de ordenamiento territorial cantonal y/o distrital (...)";

Que, el **Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas** en su Art. 48, prevé la vigencia de los planes.- *"Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente. Es obligación de cada gobierno autónomo descentralizado publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión".*

Que, el **Reglamento Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo** en su Art. 8.- dispone la Actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.- *"Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) podrán ser actualizados cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) lo considere necesario y esté debidamente justificado, a partir de la evaluación del PDOT anterior para definir el alcance de la misma sin alterar su contenido estratégico y el componente estructurante que lo articula al Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), en el caso de los municipios o distritos metropolitanos. Sin embargo, en las siguientes circunstancias, la actualización es obligatoria: a) Al inicio de gestión de las autoridades locales. b) Cuando un Proyecto Nacional de Carácter Estratégico se implanta en la jurisdicción del GAD y debe adecuar su PDOT a los lineamientos derivados de la respectiva Planificación Especial. c) Por fuerza mayor, como la ocurrencia de un desastre".*

Que, el **Código Orgánico de Organización Territorial** en su Art. 322, precisa sobre las decisiones legislativas.- *"Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos".*

Que, la **Ley Orgánica para el Ordenamiento de las Finanzas Públicas**, del 24 de julio de 2020, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 253, en la Sección Segunda, Reformas a otros Cuerpos Normativos, en su artículo 46 indica: *"Sustitúyase la Disposición Transitoria Quinta de la **Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Ocupación del Suelo** con el siguiente texto; "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuaran sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año, luego de concluido el estado de excepción producido por la crisis sanitaria como*

consecuencia del COVID 19. En el caso de hacer una intervención que según la normativa requerirá de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención";

Que, la **Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica**, en su Art. 9, señala: "*Planificación Integral Amazónica.- Constituye el conjunto de procesos, entidades e instrumentos que permiten la interacción de los diferentes actores sociales e institucionales, para organizar y coordinar la planificación del desarrollo y del ordenamiento territorial en todos los niveles de gobierno de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica*";

Que, la **Ley Orgánica Para La Planificación Integral de La Circunscripción Territorial Especial Amazónica**, en su Art. 10, enfatiza: "*Articulación de la Planificación Amazónica en el marco de la Planificación Nacional Descentralizada y Participativa.- La Planificación integral para la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, forma parte del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa; por lo cual, los lineamientos orientadores de política pública del Plan Integral de la Amazonía deberán ser acogidos como parte de las agendas de coordinación zonal e intersectorial y de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. Esta planificación integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá un Consejo con una Secretaría Técnica, que la coordinará*";

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, a través de la Dirección de Planificación, ha cumplido con los procedimientos técnicos establecidos por la Secretaría Técnica Planifica Ecuador, para la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Napo 2020 -2023 y dentro de los plazos establecidos en la Resolución STPE-022-2020 del 12 de junio de 2020;

Que, la "**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ACTUALIZA El PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL NAPO 2020 -2023**",fue analizada y aprobada en dos debates llevados a efecto en Sesiones de Consejo: Ordinaria del 27 de noviembre del 2020, Resolución Nº 128; y, Extraordinaria del 09 de diciembre del 2020, Resolución Nº 042, respectivamente.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución y la Ley;

EXPIDE:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ACTUALIZA El PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL NAPO 2020-2023".

Art. 1.- Objeto.- La presente Ordenanza Sustitutiva tiene por objeto, actualizar el instrumento técnico por medio del cual se planifica el futuro de la provincia de Napo y marca las pautas para un desarrollo sostenible y de manera participativa conforme lo

establece la normativa legal vigente, al amparo de las competencias constitucionales y legales asignadas al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo y en aquellas en las cuales sea necesario la concurrencia con los diferentes niveles de gobiernos; así como también los efectos económicos y sociales que ha producido el brote del virus COVID – 19, a nivel nacional y mundial.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- El territorio de la provincia de Napo se regirá por el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Napo 2020-2023, siendo por lo tanto esta Ordenanza Sustitutiva, el marco general de políticas e instrumentos que permitan a la administración provincial, en conjunto con los ciudadanos y ciudadanas, dirigir y coordinar el desarrollo físico, social, económico, ambiental y administrativo de la provincia.

Art. 3.- Duración.- La Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Napo 2020-2023, se ejecutará progresivamente hasta el año 2023, para tal efecto en su programación y ejecución, se elaborará los respectivos planes operativos anuales.

Art. 4.- Contenido. - En concordancia al Art. 42 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y para aportar al cumplimiento de las metas e indicadores del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial que rigen para el período administrativo 2020-2023.

El contenido del documento se desagrega de acuerdo a la siguiente estructura, en el que se consideró todos los aspectos del territorio provincial, en el Capítulo I que se realizó un ***Diagnóstico*** individual de cinco componentes (biofísico, sociocultural, económico productivo, asentamientos humanos incluye movilidad, energía y telecomunicaciones; y político institucional), se determinó para cada uno de ellos las problemáticas y potencialidades identificadas en la provincia; además en el Capítulo II se incluyó un ***Diagnóstico Estratégico***, el mismo que permite tener una lectura crítica, estratégica y sistematizada de la realidad actual de la provincia. El Capítulo III: ***Propuesta,*** comprende las decisiones estratégicas y territoriales que deben implementarse para alcanzar la visión de desarrollo en el corto, mediano y largo plazo. Finalmente, el Capítulo IV: ***Modelo de Gestión***, comprende el conjunto de estrategias y procesos necesarios para facilitar la implementación de la Propuesta del PDOT.

Art. 5.- Visión Territorial. - Se cuenta con la visión territorial provincial consensuada que guiará el proceso de planificación y desarrollo de la provincial, junto al modelo territorial propuesto.

Contiene las siguientes líneas medulares para alcanzar el futuro deseado:

"La provincia de Napo al año 2030 implementa acciones concertadas de desarrollo y conservación mediante la gestión planificada para el aprovechamiento de su patrimonio natural, forestal, hídrico y cultural; posicionada como destino turístico a nivel internacional; promueve desarrollo económico con iniciativas locales y procesos de comercialización en mercados preferentes; cuenta con infraestructura estratégica que permite la conectividad y

movilidad; tiene organizaciones ciudadanas fortalecidas que ejercen sus derechos y responsabilidades; y trabaja de manera articulada con los diferentes niveles de gobierno."

Art. 6.- Organismos.- La aplicación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Napo 2020-2023, debe realizarse a través de organismos de: gestión, planeación y ordenamiento; ejecución, seguimiento y evaluación; participación, información, establecidos para este efecto.

Art. 7.- Responsabilidades.- La Dirección de Planificación tiene como responsabilidad la coordinación, seguimiento y evaluación de la ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Napo 2020-2023.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

UNICA.- Una vez que los GADS cantonales, asentados en la provincia de Napo, actualicen sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) y Planes de uso y Gestión de suelo (PUGS), como señala la normativa legal vigente, de acuerdo a las regulaciones determinadas en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo y su Reglamento, en los artículos 27 y 10, respectivamente; así como el levantamiento de información, que se realizará en el censo nacional del INEC y los lineamientos que establezca el Plan Nacional de Desarrollo del nuevo Gobierno Nacional; el PDOT del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, se ajustará a tales instrumentos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Una vez entrada en vigencia la presente Ordenanza, queda derogada la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ACTUALIZA Y APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE NAPO 2019,** analizada y aprobada en sesiones ordinarias del diez de julio de 2015 y doce de agosto de 2015; y, otras ordenanzas que hayan sido emitidas y que se contrapongan a la actual.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia el día de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y en la página Web de la institución.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, a los 24 días del mes de diciembre del 2020.

Srta. Rita Tunay Shiguango
PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO

Mgtr. Lizbeth Paredes Núñez
SECRETARIA GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GAD PROVINCIAL DE NAPO.- De conformidad con lo prescrito en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial COOTAD, CERTIFICO; que la presente "**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ACTUALIZA El PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL NAPO 2020 -2023**", fue analizada y aprobada en dos debates llevados a efecto en Sesiones de Consejo: Ordinaria del 27 de noviembre del 2020, Resolución Nº 128; y, Extraordinaria del 09 de diciembre del 2020, Resolución Nº 042, respectivamente.

Mgtr. Lizbeth Paredes Núñez
SECRETARIA GENERAL

PREFECTURA PROVINCIAL DE NAPO, DESPACHO DE LA SEÑORITA PREFECTA, conforme el artículo 322, inciso cuarto y cumplidos los preceptos legales correspondientes, SANCIONES Y PROMULGUESE. Tena 24 de diciembre del 2020, a las 08:00.

Srta. Rita Tunay Shiguango
PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO

SECRETARIA GENERAL DEL GAD PROVINCIAL DE NAPO.- Tena 24 de diciembre del 2020, CERTIFICO, que la "**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ACTUALIZA El PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL NAPO 2020 -2023**", fue sancionada por la señorita Prefecta Provincial de Napo, en la fecha y hora indicadas.

Mgtr. Lizbeth Paredes Núñez
SECRETARIA GENERAL

NOTA EXPLICATIVA

Que, la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ACTUALIZA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE NAPO 2020 – 2023,** cumplió con las formalidades técnico - legal, fue analizada y aprobada en dos debates, sesión ordinaria del 27 de noviembre del 2020 y sesión extraordinaria del 09 de diciembre del 2020; y, Código Orgánico De Organización Territorial, COOTAD, Art. 324.- Promulgación y publicación.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial. Además, la mencionada Ordenanza forma parte de los requisitos para actualizar la información en la plataforma IPSOT, la misma que debe estar publicada en el Registro Oficial.

Tena, 24 de enero del 2024

Firmado electrónicamente por:
MARIA ANGELICA VILCA CHASIGUASIN

Ing. María Angelica Vilca Chasiguasín
Líder de Ordenamiento Territorial
DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN

CERTIFICACIÓN

Que, las firmas que constan en la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ACTUALIZA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE NAPO 2020 – 2023**, corresponden a la Tecnóloga Rita Irene Tunay Shiguango, Prefecta Provincial de Napo, período 2020 – 2023, y; de la Abogada Lizbeth Nagashira Paredes Núñez, Secretaría General, son originales. **LO CERTIFICO. -**

Tena, 24 de enero del 2024

Firmado electrónicamente por:
LUZ MARITZA ESCOBAR SINCHIGUANO

Abg. Luz Maritza Escobar Sinchiguano
SECRETARIA GENERAL

GAD PROVINCIAL DE NAPO
SECRETARIA GENERAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL SAN FRANCISCO DE GUALLETURO

Sr. ROBINSON FABRICIO CHIMA FERNÁNDEZ

EL PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL GUALLETURO

RESOLUCIÓN No. 001

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 225, numerales 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que forman parte del sector público -Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado- y -Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado-.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, manda que -La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación-.

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República, prescribe: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones" (...).

Que, la Constitución de la República, en su artículo 238, inciso primero, establece que constituyen gobiernos autónomos descentralizados: las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, la Constitución de la República, en el artículo 241 establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, la Constitución de la República, precisa en el artículo 260 que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la

prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

Que, el numeral 1 del artículo 267 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los gobiernos parroquiales rurales ejercerán como competencias exclusivas la planificación del desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.

Que, el artículo 272, numeral 3 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal g) del artículo 195 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como un criterio para la asignación de recursos, el cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan de Desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado.

Que, el segundo inciso del artículo 275 de la Constitución de la República, determina que el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.

Que, constituye parte del objetivo del régimen de desarrollo, el promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado, según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución de la República.

Que, el deber general del Estado es dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador.

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República determina que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 10 inciso segundo, establece la elaboración de una "Estrategia Territorial Nacional" y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 12, establece que, la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de

los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Que, el inciso primero del artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto.

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina la conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 29, define las funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de las cuales está el de: "(...) 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;"

Que, el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que "Los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado".

Que, el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas menciona: "Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso ".

Que, el artículo 21 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define: "Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados".

Que, el segundo inciso del artículo 21 del citado Reglamento, establece que: "Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y -privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo,

e incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento, territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable".

Que, el inciso tercero del artículo 21 Ibídem, determina que: "Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación".

Que, conforme lo determinado el artículo 23 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión.

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal e), determina que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 67, literal b), establece entre las atribuciones de la Junta Parroquial, el "Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución".

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 300 y 304, expresa que, los consejos de planificación participativo de los gobiernos autónomos descentralizados, participarán, en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. Y, que los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propia.

Que, la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, dispone: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año luego de concluido el estado de excepción

producido por la crisis sanitaria como consecuencia del COVID19. Sin embargo, en el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención.

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 66, determina que "Los Consejos Locales de Planificación. Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaboraran a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción definidos en las instancias de participación; están articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos Consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía...".

Que, la Secretaria Nacional de Planificación, con fecha 19 de noviembre de 2021, emiteel Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, mediante el cual expide: "LAS "DIRECTRICES PARA LA ALINEACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS AL NUEVO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025", en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, para garantizar la adecuada articulación entre la planificación y el ordenamiento territorial en los diferentes gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, dispone en el artículo 2, que dicho instrumento es de obligatorio cumplimiento para todos los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales, metropolitanos y parroquiales.

Que, el anunciado Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, en el artículo Art. 3, determina: "Entiéndase por alineación al ejercicio técnico de asociar los objetivos estratégicos y metas de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vigentes con los nuevos objetivos y metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025. Este ejercicio se realizará por una sola vez conforme el instrumento diseñado para el efecto, dentro del período de gestión de las autoridades de elección popular de los gobiernos locales, y no constituirá necesariamente una actualización integral del plan de desarrollo y ordenamiento territorial de cada gobierno autónomo descentralizado. Los gobiernos autónomos descentralizados podrán considerar las alertas emitidas previamente por la Secretaría Nacional de Planificación, en caso de que consideren subsanar los errores técnicos identificados en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, reportados al Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados SIGAD".

Que, el Acuerdo Ibídem, en sus artículos 5 y 6, establece el proceso que los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), deberán seguir para la validación y aprobación de la alineación de los objetivos y metas del plan de desarrollo y ordenamiento territorial al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021 -2025.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, el Presidente(a) del GAD Parroquial de Gualleturo, con oficio Circular Nro.

004-GADPSFG-2022, convoca al Consejo de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial de Gualleturo, a reunión para la revisión de la alineación de **objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial San Francisco de Gualleturo,** vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025.

Que, el Consejo Parroquial de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural de Gualleturo, reunido el 17 de Enero del 2022, emite el informe favorable Nro. 001, respecto a la alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Gualleturo vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, según consta en el acta adjunta con las firmas de los miembros asistentes.

Que, el en el citado informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural de Gualleturo, determina la actualización del PDOT por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, y pone en consideración del órgano legislativo para su aprobación.

Que, en ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley; en uso de las atribuciones señaladas en el artículo 8 y 67 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; así como, en cumplimiento a los dispuesto en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, de 19 de noviembre de 2021, RESUELVE:

EXPEDIR LA SIGUIENTE "RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL POR ALINEACIÓN DE LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL SAN FRANCISCO DE GUALLETURO, A LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025"

Art.-1.-Objeto.- La presente Resolución tiene como objeto la aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial San Francisco de Gualleturo, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y las directrices dadas en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A.

Art.-2.- Alineación. - Los Objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del gobierno autónomo descentralizado Parroquial San Francisco de

Gualleturo vigente, correspondiente al periodo 2019-2023, se alinean a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, conforme a la propuesta que se adjunta al presente, y al informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial San Francisco de Gualleturo.

Art. 3.- Vigencia. - Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente aprobación, y deberá ser publicada en la gaceta del gobierno parroquial de Gualleturo, y actualizada en la página web institucional: www.gualleturo.gob.ec

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial San Francisco de Gualleturo, a los 31 días del mes de enero del año 2022.

Comuníquese, publíquese y ejecútese.-

Sr. Robinson Fabricio Chima Fernández
PRESIDENTE
GAD PARROQUIAL DE GUALLETURO

Sr. Guilber Campos
VICEPRESIDENTE

Sr. Ángel Morocho
1er VOCAL PRINCIPAL

G.A.D. PARROQUIAL S.F. GUALLETURO ADMINISTRACIÓN ADM 2019 - 2023

Sr. Leydi Sarmiento
2do. VOCAL PRINCIPAL

Sr. Julio Morocho
3er. VOCAL PRINCIPAL

CERTIFICACIÓN. - el infrascrito Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial San Francisco de Gualleturo, ing. Víctor Manuel Jara Guallpa, **CERTIFICA** que la presente **RESOLUCION** fue discutida y aprobada en la sesión ordinaria celebrada el día **31 de enero del 2022**, en atención a lo dispuesto en los artículos 8 y 67 literal a) y en el Art. 323 párrafo segundo del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD.

Gualleturo, 31 de enero del 2022.

G.A.D. PARROQUIAL S.F. GUALLETURO ADMINISTRACIÓN ADM 2019 - 2023

Firmado electrónicamente por: LEYDI MARGARITA SARMIENTO ORTIZ

Ing. Víctor Manuel Jara Guallpa
SECRETARIO DEL GAD PARROQUIAL DE GUALLETURO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SAN ANDRÉS,

RESOLUCIÓN No. 001-2024- GADPRSA

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra: *"el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia;"*

QUE, en el capítulo tercero artículo, Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria";*

QUE, el artículo 36 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *"Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que haya cumplido los sesenta y cinco años d edad";*

QUE, el artículo 38 **numeral 8** de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"Protección, cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades crónicas o degenerativas";*

Que, el artículo 225, **numerales 2 y 3** de la Constitución de la República del Ecuador, determina que forman parte del sector público: **numeral 2:** "*Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado*" y **numeral 3:** *"Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado".*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas queactúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".*

QUE, el artículo 267 de la Constitución de la República del Ecuador, indica*: "Los gobiernos parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley:* **inciso segundo.** - *En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, emitirán acuerdos y resoluciones";*

QUE, el artículo **64 literal k)** del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización textualmente señala: *"Promover los sistemas de protección integral a los grupos*

de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias".

Que, el TITULO V, ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO. Capítulo primero, Principios generales, artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancias con el Art. 63 del Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales"*.

Que, el artículo **67 literal a)** del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: ***"****A la junta parroquial rural le corresponde:* ***literal a)*** *Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme este Código****";***

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo (COA), respecto al Principio de Juridicidad, determina que: *"La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho".*

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo (COA), respecto al acto administrativo, señala: *"Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo".*

Que, Debido a la necesidad que existe en la Parroquia de San Andrés de mejorar el nivel y la calidad de atención en rehabilitación física con un modelo de salud integral para promover y facilitar la atención eficiente, eficaz y oportuna que se dirige, más que al paciente o a la enfermedad, a las personas consideradas en su integralidad física y mental, como seres sociales pertenecientes a diferentes tipos de familia y comunidad, que están en un permanente proceso de integración y adaptación a su medio ambiente físico, social y cultural, es decir un modelo de atención integral en salud con enfoque familiar; el **Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Andrés** en vista de que cuenta con el financiamiento correspondiente,a a través de un proyecto técnicamente elaborado ha implementado el Centro de Rehabilitar y Terapia Física denominado "SRA. LEONOR CHILUIZA" en la Parroquia San Andrés, Cantón Guano, Provincia de Chimborazo.

Que, una vez que el Centro de Rehabilitación y Terapia Física denominado "SRA. LEONOR CHILUIZA", se halla debidamente equipado, con los equipos de alta tecnología para brindar un servicio de calidad, se cuenta con el local adecuado para esta actividad y la atención de personal capacitado; es necesario crear una Resolución para su uso, que permita un adecuado control y

administración del mismo.

Que, La Dra. Deysy Mariela Chimbo Arévalo delegada Provincial de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada (ACESS), emite el **CERTIFICADO DE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO** del año 2023-2024, a nombre del GAD Parroquial de San Andrés, con código 5.8.1, tipo ESTABLECIMIENTO DE SERVICIO DE SALUD PÚBLICOS Y PRIVADOS/SERVICIOS DE APOYO/CENTROS DE REHABILITACION INTEGRAL/CRI DE BAJA COMPLEJIDAD.

Que, en base a la resolución N° 003-GADPRSA-2020 del reglamento de fisioterapia para el uso y administración del centro de rehabilitación y terapia física denominado "Sra. Leonor Chiluiza

Que, en base a la resolución N° 020-2021-GADPRSA, del reglamento de fisioterapia para el uso y administración del centro de rehabilitación y terapia física denominado "Sra. Leonor Chiluiza.

Que según oficio del personal del centro de rehabilitación y terapia física "Sra. Leonor Chiluiza, de fecha 11 de enero del 2024, *solicitan cambio de horario de atención a la ciudadanía…"*

Que, según convocatoria de la sesión de Juta N° 018- 2023, de fecha 29 de diciembre del 2023, en el punto N° 7 se presenta el primer borrador del reglamento de fisioterapia, para su revisión y análisis.

Que, según convocatoria de la sesión de Juta N° 019- 2023, de fecha 15 de enero del 2024, en el punto N° 7 se presenta el segundo borrador del reglamento de fisioterapia, para su aprobación.

Que, según convocatoria de la sesión de Juta N° 020- 2023, de fecha 31 de enero del 2024, en el punto N° 7 se presenta el reglamento definitivo de fisioterapia, mismo que es aprobado.

El Pleno del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Andrés en usos de las atribuciones que confiere el **Art. 67 literal a)** del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

RESUELVE EXPEDIR LO SIGUIENTE:

"REFORMA A LA RESOLUCIÓN INTERNA PARA EL USO Y ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN Y TERAPIA FÍSICA DENOMINADO "SRA. LEONOR CHILUIZA" UBICADO EN LAS CALLES AMBATO Y BOLIVAR CHIRIBOGA, DE LA PARROQUIA SAN ANDRÉS, CANTÓN GUANO, PROVINCIA DE CHIMBORAZO."

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE LA APLICACIÓN

Art. 1.- La presente Resolución tiene por objeto regular y administrar la prestación de servicios que se brindará en el Centro de Rehabilitación y Terapia Física denominado "SRA. LEONOR CHILUIZA", mismo que fue implementado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Andrés.

Art. 2.- Las disposiciones contenidas en la presente Resolución se aplicará dentro de la

circunscripción territorial del de la Parroquia San Andrés, Cantón Guano; de tal manera que todos los servidores públicos y los habitantes de la Parroquia San Andrés, residentes o transeúntes, personas naturales y jurídicas, se someterán a las medidas de bioseguridad sanitaria establecidas por el Ministerio de Salud Pública.

Art. 3.- La presente Resolución se encuentra establecida en los principios básicos de la administración pública como: eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Art.4.- El Centro denominado "SRA. LEONOR CHILUIZA", en la actualidad cuenta con equipos de fisioterapia de alta tecnología para tratamientos en rehabilitación y terapia física como: Ultrasonido, electroterapia (corrientes analgésicas y exitomotoras), termoterapia, mesoterapia descontracturante, drenaje linfático y mecanoterapia, ayudando de esta manera a mejorar la calidad de atención a los pacientes.

Art. 5.- El Centro de Rehabilitación y Terapia Física denominado "SRA. LEONOR CHILUIZA" de la Parroquia San Andrés, brindará atención eficiente, eficaz y oportuna a toda la población, en especial a las personas de grupos prioritarios; a partir del 01 de septiembre de 2020, ya que dicho Centro cuenta con todos los parámetros, lineamientos y permisos legales del Ministerio de Salud Pública para su respectivo funcionamiento.

Art. 6.- Con el objetivo de agilitar el servicio en el Centro de Rehabilitación y Terapia Física denominado "SRA. LEONOR CHILUIZA", la profesional contratado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Andrés, atenderá previa cita y mediante turnos debidamente solicitado.

Art. 7.- Será responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Andrés el correcto funcionamiento del Centro de Rehabilitación y Terapia Física, por lo que estará a su cargo su administración, mantenimiento e implementación; así como también estará en la capacidad de cerrarlo en caso de incumplimiento con el fin social y servicio para lo cual se creó; además en caso de no contar con fondos para continuar funcionando.

ÓRGANO ADMINISTRADOR

Art. 8.- La comisión de Organización de los ciudadanos y cultura del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Andrés; se encargará de realizar la gestión correspondiente para el fortalecimiento y mantenimiento del Centro de Rehabilitación y Terapia Física, de igual manera en conjunto con el personal que labora en dicho centro de rehabilitación, velaran por los bienes materiales y equipos que se encuentran para su funcionamiento.

Art. 9.- Para la recaudación del servicio que brinde en el Centro de Rehabilitación y Terapia Física, la única persona responsable y autorizada será el Señor/a Tesorero/a del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Andrés; además quien estará obligada a presentar un informe económico trimestral; en sesión ordinaria del Gobierno Parroquial.

DEL PERSONAL

Art. 10.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Andrés, contratará al personal correspondiente mediante contrato de servicios ocasionales, con la finalidad de que preste los servicios de Rehabilitación y Terapia Física; de lunes a viernes en horario de 07h30 hasta 16h00; para ello se requiere de:

- Un licenciado en fisioterapia
- Un licenciado/ o auxiliar de terapia
- Pasantes y estudiantes de vinculación de la carrera de Fisioterapia de las universidades e institutos que ofrecen esta carrera.

Art. 11.- El personal que labora en el Centro de Rehabilitación y Terapia Física, debe portar el uniforme destinado para el trabajo, limpio y en buen estado, usar el equipo de protección en el caso de requerir (guantes desechables, mascarillas quirúrgicas, gorros desechables, etc)

Art. 12.- Desinfectar las camillas y equipos, utilizados de forma constante en el transcurso del día, para brindar un servicio de calidad a los pacientes evitando el contagio de alguna enfermedad contagiosa.

Art. 13.- Todos los días viernes a las 16h00, proporcionar al proveedor, las toallas y/o sábanas que usaron durante la semana y deben recibir el otro grupo de toallas limpias que deja el proveedor el mismo día.

CAPÍTULO II

DEL SERVICIO Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO

Art. 14.- El Centro de Rehabilitación y Terapia Física ofrecerá los siguientes servicios:

1) Fisioterapia traumatológica
2) Fisioterapia neurológica
3) Fisioterapia deportiva
4) Fisioterapia geriátrica
5) Terapia manual
6) Ejercicios para la recuperación de la movilidad fortalecimiento y equilibrio
7) Gimnasia para el adulto mayor, caminatas y charlas preventivas.
8) Servicio de rehabilitación a domicilio
9) Atención Social al sector vulnerables (bailoterapia)

Art. 15.- En el Centro de Rehabilitación y Terapia Física, atenderá a todos los pacientes pertenecientes a la Parroquia de San Andrés; además a los pacientes externo; es decir, los que no pertenecen a la Parroquia, aclarando que a los pacientes que pertenecen a los grupos de atención prioritaria que determina la Constitución de la República del Ecuador, será una atención prioritaria especializada.

a) Se brindará el servicio atención dominaría dirigido a las personas que no pueden trasladarse hacia el centro de terapia, sea por parálisis, avanzada edad u otra acción que le impida.

Art. 16.- Las o los Profesionales encargados en brindar la atención en el Centro de Rehabilitación y Terapia Física, llevará un registro de asistencia diario de los pacientes atendidos la misma que respaldará con la firma de los pacientes o de sus representantes.

Art. 17.- De los convenios. Para procurar un servicio óptimo y de calidad, se gestionarán convenios institucionales y de apoyo académico, con los cuales se logre expandir los servicios y entregar a los usuarios mayores beneficios que permitan una mejor calidad de vida.

DEL VALOR DEL SERVICIO

Art. 18.- La TARIFA del servicio prestado en el Centro de Rehabilitación y Terapia Física denominado "SRA. LEONOR CHILUIZA", por cada paciente del grupo de atención prioritaria será la cantidad de **($2.00 USD),** y para las demás personas será el valor de **($4.00),** los mismos valores rieguen en la atención a domicilio**,** previa cita y turno con el fin de cumplir con las medidas de bioseguridad y o situaciones adversas que presente el país.

a) Considerando grupos de atención prioritaria a:
- Personas con discapacidad (previo a la presentación del carnet de discapacidad)
- Mujeres embarazadas
- Niños/niñas
- Adultos Mayores
- Personas de bajos recursos económicos (previo a la verificación de la situación), para ello el Sr. presidente del GAD Parroquial autorizará mediante memorando el cobro del 50% o reducción del 100% de pago.

Art. 19.- Los dineros provenientes del servicio prestado serán depositados en la cuenta del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Andrés; mismo que servirán para la compra de insumos y materiales necesarios con el objetivo de brindar una atención eficiente, eficaz, oportuna y de calidad, de la misma forma se utilizará para el mantenimiento y aseo del Centro de Rehabilitación y Terapia Física.

MANTENIMEINTO DEL CENTRO Y EQUIPOS

Art 20.-Del Mantenimiento del Centro. Se prestará especial atención a la conservación y reparación del mobiliario, instalaciones y maquinaria a fin de evitar su deterioro de la siguiente manera:
a) El Gobierno Parroquial cobrará un porcentaje por los servicios brindados para el mantenimiento del Centro de Fisioterapia. (Art 17 y Art. 18)
b) El Gobierno Parroquial buscara financiamiento y colaboración a los diferentes niveles de Gobierno cantonal, provincial y demás instituciones públicas y privadas
c) El Gobierno parroquial asignará una partida presupuestaria para contratar un profesional

en fisioterapia.
d) La Comisión designada estará pendientes del funcionamiento del Centro de Fisioterapia.

CAPÍTULO III

NORMAS DE ATENCIÓN DEL SERVICIO

Art. 21.- Con el objeto de ofrecer un apropiado ambiente de atención a todos los pacientes es necesario establecer normas y bases sobre el uso de este servicio; como cuidar y hacer respetar el espacio físico, equipos, mobiliario y demás recursos que cuente el Centro de Rehabilitación y Terapia Física.

Art. 22.- La atención domiciliaria del servicio de terapia física, se realizará dentro del territorio parroquial, en base al cronograma de trabajos según solicitud de los pacientes, para ello se requiere de los siguientes requisitos:

- Solicitud de petición del servicio, donde explicara la necesidad, el lugar, hora y fecha a ser atendidos, y teléfonos de contacto.
- Copia de cedula y/o carnet de discapacidad del Ministerio de Salud Pública.
- El solicitante se encarara del trasporte del profesional de la salud para que pueda acudir a brindar el servicio de rehabilitación

DE LA ATENCIÓN A LOS PACIENTES

Art. 23.- A los paciente se atenderá conforme al turno que obtengan y previa consulta al personal que brinda el servicio en dicho Centro, para lo cual los pacientes que van ser atendidos guardaran sus maletas y mochilas en el lugar destinado, y se bridara el mismos servicio de calidad y calidez en los domicilios de la parroquia.

Art. 24.- Se brindará el servicio de Rehabilitación y Terapia Física con diferentes problemas de acuerdo al diagnóstico que el médico especialista lo recomiende (presentar certificado médico)

Art. 25.- A través de la fisioterapia, se mejorará las capacidades físicas y emocionales del adulto mayor que permitan su integración social para un envejecimiento activo, saludable y positivo.

PROHIBICIONES

Art. 26.- está totalmente prohibido los sigues puntos, en caso de incumplimientos por parte del personal, será motivo de sanción administrativa y/o despido, para el caso de los usuarios deberán salir de forma voluntaria del centro de Rehabilitación caso contrario se requerida al apoyo de la fuerza Policial.

- En estado de embriagues, estupefacientes o que adopten conducta escandalosa.
- Ingreso al centro en estado de enfermedad transmisible
- Ingreso con bebías alcohólicas y/o alimentos
- Ingreso con animales
- Realizar trabajos particulares que no cuenten con la autorización de la Administración del

Centro de Fisioterapia.

- Ingresar con armas de fuego y/o corto punzantes.
- Sustraer objetos que no son de su propiedad.
- Ingreso de niños sin una persona adulta.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Notifíquese con el Contenido de la presente Resolución al personal administrativo del Gobierno Parroquial, en especial a la señora secretaria y tesorero, con la finalidad de que se preste el apoyo necesario para el estricto cumplimiento.

Segundo.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición y publicación en la página WEB de la institución; sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado y firmado en la sesión ordinaria, a los 31 días del mes de enero del año 2024, para constancia firman un original.

Firmado electrónicamente por:
HECTOR ENRIQUE SILVA GAVILANES

Dr. Héctor Silva Gavilanes

PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIALRURAL DE SAN ANDRÉS

Firmado electrónicamente por:
ANGEL RODRIGO PACA OCHOG

Abg. Ángel Paca
VOCAL PRINCIPAL DEL GADPR-SA

Firmado electrónicamente por:
SEGUNDO BELISARIO LLUAY OCHOG

Sr. Belisario Lluay
VOCAL PRINCIPAL DEL GADPR-SA

Firmado electrónicamente por:
JUAN CARLOS AVALOS ZAMBRANO

Ing. Juan Avalos
VOCAL PRINCIPAL DEL GADPR-SA

Firmado electrónicamente por:
JOSE HERIBERTO JARA DUCHI

Sr. José Jara
VOCAL PRINCIPAL DEL GADPR-SA.

CERTIFICO

Que, la RESOLUCIÓN No. 001-2024-GADPRSA de la Reforma a la Resolución Interna, para el uso y administración del Centro de Rehabilitación y Terapia Física denominado "Sra. Leonor Chiluiza", ubicado en las calles Ambato y Bolívar Chiriboga, de la Parroquia San Andrés, Cantón Guano, Provincia de Chimborazo, fue Aprobada en la Sesión Ordinaria N°020, de fecha 31 de enero del año 2024, la misma que antecede, es fiel copia del original y que reposa en los archivos de la Institución.

Número de fojas: 5
San Andrés, 01 de febrero del 2024

Atentamente

Firmado electrónicamente por:
ANDREA LISBETH
ZUNIGA MOSQUERA

Eco. Andrea Lisbeth Zuñiga Mosquera
SECRETARIA DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE SAN ANDRÉS
CI: 0604509513

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE PINGUILÍ

Telf. 2147045

MOCHA - TUNGURAHUA - ECUADOR

RESOLUCION N. GADPRP-037-2020

CONSIDERANDO

Que el Art. 241 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que el Art. 267 en el literal a), de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los gobiernos parroquiales rurales tienen como competencia exclusiva el planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.

Que el Art. 280 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado Central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.

Que el Art 238 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que las prioridades de gasto se establecerán desde las unidades básicas de participación y serán recogidas por la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación.

Que el Art 238 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala así mismo que, la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, considerando el límite presupuestario, definirá prioridades anuales de inversión en función de los lineamientos del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial, que serán procesadas por el ejecutivo local e incorporadas en los proyectos de presupuesto de las dependencias y servicios de los gobiernos autónomos descentralizados

Que el Art 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que el órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.

Que el Art 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala además que en las juntas parroquiales rurales se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en el caso

de: la aprobación del plan de desarrollo parroquial y de ordenamiento territorial;..... Indicándose que una vez aprobados se dispondrá su publicación y difusión a fin de asegurar que puedan ser conocidos por toda la población de la parroquia

Que el Art 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Que el Art 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que los Consejos de Planificación estarán integrados por el Presidente de la Junta Parroquial, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente.

Que el Art 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que es función del Consejo de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados el participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente.

Que el Art 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que es función del Consejo de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados el velar por la coherencia del plan de desarrollo y ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo.

Que el Art 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Estos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las Leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización

Que el Art 42 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que en concordancia con las disposiciones del Código de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), los planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados deberán contener, al menos, un diagnóstico, en cuyos contenidos se describan las inequidades y desequilibrios socio territoriales, potencialidades y oportunidades de su territorio, la situación deficitaria, los proyectos existentes en el territorio, las relaciones del territorio con los circunvecinos, la posibilidad y los requerimientos del territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y, finalmente, el modelo territorial actual.

Que el Art 42 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala además que los planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados deberán contener una

propuesta, donde los gobiernos autónomos descentralizados tomarán en cuenta la visión de mediano y largo plazos, los objetivos, políticas, estrategias, resultados y metas deseadas, y el modelo territorial que debe implementarse para viabilizar el logro de sus objetivos.

Que el Art 42 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala además que los planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados deberán contener un modelo de gestión, en el cual los gobiernos autónomos descentralizados deberán precisar, por lo menos, los datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos, instancias responsables de la ejecución, sistema de monitoreo, evaluación y retroalimentación que faciliten la rendición de cuentas y el control social.

Que el Art 43 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que los planes de ordenamiento territorial deberán articular las políticas de desarrollo y las directrices de ordenamiento del territorio, en el marco de las competencias propias de cada nivel de gobierno y velarán por el cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad.

Que el Art 43 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala además que los gobiernos parroquiales rurales podrán formular un solo plan de desarrollo y ordenamiento territorial.

Que el Art 46 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se formularán y actualizarán con participación ciudadana, para lo cual se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, la Ley y la normativa expedida por los gobiernos autónomos descentralizados.

Que el Art 47 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que para la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes.

Que el Art 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente. Además de que es obligación de cada gobierno autónomo descentralizado publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión.

Que en el Art. 11 de la Ley Orgánica de ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, indica el alcance del componente de ordenamiento territorial y menciona que además de lo previsto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y otras disposiciones legales, la planificación del ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados observarán, en el marco de sus competencias, los siguientes criterios: Los

Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales rurales acogerán el diagnóstico y modelo territorial del nivel cantonal y provincial, y podrán, en el ámbito de su territorio, especificar el detalle de dicha información. Además, localizarán sus obras o intervenciones en su territorio

Que en el Art. 11 de la Ley Orgánica de ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, menciona que los planes de desarrollo y ordenamiento territorial deben contemplar el territorio que ordenan como un todo inescindible y, en consecuencia, considerarán todos los valores y todos los usos presentes en él, así como los previstos en cualquier otro plan o proyecto, aunque este sea de la competencia de otro nivel de gobierno, de manera articulada con el Plan Nacional de Desarrollo vigente

Que el Consejo de Planificación de la parroquia rural Pinguili en reunión convocada con fecha 18 de mayo del 2020 revisó y emitió resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo contenidas en la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2019 – 2023.

Que el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Pinguili, en sesión convocada con fecha 19 de mayo del 2020, conoció de la resolución favorable emitida por el Consejo de Planificación de la Parroquia Rural de Pinguili, con respecto a las prioridades estratégicas de desarrollo contenidas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2019 – 2023. En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2019-2023 DE LA PARROQUIA RURAL DE PINGUILI

Art 1. Ámbito de aplicación.- La presente resolución aprueba el documento que recopila el diagnóstico situacional, la propuesta y el modelo de gestión de las prioridades estratégicas de desarrollo contenidas en la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2019 – 2023 de la parroquia rural de Pinguili, por lo que se constituye en una herramienta para la gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Pinguili durante el periodo mencionado.

Art 2. Del objeto.- Aprobar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia rural de Pinguili con un horizonte de planificación que va desde el año 2019 hasta el 2023.

DISPOSICION FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Pinguili ubicado en la provincia de Tungurahua, cantón Mocha, en la cabecera parroquial de la parroquia rural de Pinguili, a los 19 días del mes de mayo del 2020

Atentamente,

G.A.D. PARROQUIAL RURAL DE PINGUILI
MOCHA-TUNGURAHUA-ECUADOR

Sr. Ramón Coba
PRESIDENTE DEL GADPRP

Sr. Damián Izurieta
VICEPRESIDENTE DEL GADPRP

Sra. Irma Tuston
VOCAL DEL GADPRP

Sr. Leonso Coba
VOCAL DEL GADPRP

Sra. Mónica Bayas
VOCAL DEL GADPRP

Firmado electrónicamente por:
WILLIAN EDMUNDO SORIA COBA

Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.